



INFORME Nro. DFOE-EC-IF-00018-2016
26 de agosto, 2016

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CAPTADOS
POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)**

2016

RESUMEN EJECUTIVO	
1.	INTRODUCCIÓN..... 1
	ORIGEN DE LA AUDITORÍA..... 1
	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 2
	ALCANCE DE LA AUDITORÍA 2
	ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA..... 2
	GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA 2
	METODOLOGÍA APLICADA..... 3
	COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 3
2.	RESULTADOS 4
	TEMA 1: TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA SENASA 4
	HALLAZGO 1.1: LAS TARIFAS DE SENASA NO SE ACTUALIZAN DE FORMA PERIÓDICA..... 4
	HALLAZGO 1.2: DEBILIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS REGISTROS RELACIONADOS CON TARIFAS E INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE SENASA 8
	TEMA 2: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE SENASA 10
	HALLAZGO 2.1: DEBILIDADES EN LA GESTIÓN DE EXONERACIONES POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA SENASA 10
	HALLAZGO 2.2: SENASA NO REGISTRA EN SUS ESTADOS FINANCIEROS LAS CUENTAS POR COBRAR POR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA REGULAR LA GESTIÓN DE COBRO..... 11
	TEMA 3: MANEJO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS QUE BRINDA SENASA 13
	HALLAZGO 3.1: DEBILIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS BRINDADOS POR SENASA 13
	HALLAZGO 3.2: LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE SENASA NO COADYUVAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES 15
3.	CONCLUSIONES..... 17
4.	DISPOSICIONES 17
	AL DOCTOR LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO 18
	AL DOCTOR BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE SENASA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO 18



GRÁFICOS

<u>GRAFICO N°1: TARIFAS EN COLONES ESTABLECIDAS POR SENASA EN EL PERIODO 2011-2015</u>	6
--	---

<u>GRÁFICO N°2: PLAZOS DE MOROSIDAD AL 30 DE ABRIL DE 2016</u>	13
--	----

CUADROS

<u>CUADRO N° 1: DIFERENCIAS ENTRE SERVICIOS FACTURADOS Y BRINDADOS, PERIODO 2014-2015</u>	15
---	----

ANEXOS

<u>ANEXO VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE LA AUDITORÍA SOBRE DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CAPTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)</u>	22
--	----

RESUMEN EJECUTIVO**¿Qué examinamos?**

La Auditoría de Carácter Especial realizada por el Órgano Contralor en el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) tuvo como propósito examinar la administración de los recursos financieros de SENASA, con el fin de comprobar su correspondencia con el marco normativo aplicable. El periodo de análisis comprendió desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

¿Por qué es importante?

El Servicio Nacional de Salud Animal, de conformidad con la Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006, es el ente encargado de la administración, coordinación y planificación de las actividades oficiales relacionadas con la salud animal, la salud pública veterinaria, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, entre otros.

Es por ello que debe brindar servicios de calidad que permitan al Sector Pecuario integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, facilitar el comercio de animales, productos y subproductos pecuarios en el mercado nacional e internacional, y establecer las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica y la detección temprana de enfermedades, con el propósito de minimizar los riesgos para la salud animal y la salud pública.

Para dar cumplimiento a sus obligaciones, el SENASA recibe recursos de distintas fuentes de financiamiento, tales como, asignaciones otorgadas por medio de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, ingresos percibidos de la venta de servicios e ingresos tributarios; siendo que para el periodo en estudio recibió aproximadamente ₡27.608,6 millones, por lo que resulta relevante valorar si la gestión de esos recursos se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

¿Qué encontramos?

Como resultado de la auditoría se determinó que, SENASA no realiza una actualización periódica de las tarifas de los servicios que brinda, ello en razón de que actualmente utilizan costos del año 2010 y no disponen de los mecanismos necesarios para el establecimiento, control y seguimiento de dichas tarifas; aspecto que tiene una afectación en el patrimonio de SENASA, el cual presentó una disminución de ₡391,6 millones, en razón de que los ingresos percibidos no fueron suficientes para cubrir los gastos realizados en ese año.

Asimismo, SENASA no dispone de mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los incentivos otorgados mediante la aplicación de "exoneraciones" en las tarifas vigentes durante el periodo 2014-2015, lapso en el cual se exoneró aproximadamente ₡784,3 millones por concepto del pago de servicios brindados.

Además, SENASA no posee registros contables de las cuentas por cobrar, correspondientes a los servicios de fumigación, siendo que no se han registrado en sus estados financieros, aproximadamente ₡177,9 millones por ese concepto, que tienen una afectación directa en su sostenibilidad financiera, máxime que la entidad no ha determinado la calidad de esa cartera, que en su mayoría supera los 120 días de atraso.



Aunado a lo anterior, existen debilidades importantes en la información disponible para la toma de decisiones relacionada con la gestión de los recursos, ya que se presentan inconsistencias entre los servicios brindados y la facturación correspondiente; sistemas informáticos no vinculados lo que provoca duplicidades, reprocesos y dificultad para generar trazabilidad en las operaciones.

¿Qué sigue?

Con el propósito de solventar las debilidades encontradas se giran disposiciones al Director General, a efecto de que elabore los estudios sobre el costo de los servicios que brinda la entidad, con el fin de que apliquen los ajustes de las tarifas vigentes, cuando sea procedente, para lo cual se debe someter al Ministro de Agricultura y Ganadería una propuesta de Decreto Ejecutivo. Además, se solicita se realice un análisis de la aplicabilidad de las exoneraciones actuales.

Adicionalmente, se dispone formalizar la normativa para la modificación, seguimiento y control de las tarifas, la regulación del registro de los servicios brindados por SENASA, el otorgamiento, control y seguimiento de las exoneraciones, la gestión del cobro y el proceso de venta y entrega de los servicios.

Asimismo, se dispone registrar y actualizar en los estados financieros de SENASA, lo correspondiente a las cuentas por cobrar de los servicios de fumigación que brinda la entidad.

Finalmente, se solicita incluir en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2017-2020, las necesidades institucionales en sistemas de información y su vinculación con el Plan Estratégico Institucional.



INFORME Nro. DFOE-EC-IF-00018-2016

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CAPTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)

1. INTRODUCCIÓN

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1.** El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), de conformidad con la Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006, es el órgano encargado de la administración, coordinación y planificación de las actividades oficiales relacionadas con la salud animal, la salud pública veterinaria, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, entre otros.
- 1.2.** Es por ello que, debe brindar servicios de calidad que permitan al Sector Pecuario integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, facilitar el comercio de animales, productos y subproductos pecuarios en el mercado nacional e internacional, y establecer las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica y la detección temprana de enfermedades, con el propósito de minimizar los riesgos para la salud animal y la salud pública.
- 1.3.** A lo anterior debe agregarse que, para dar cumplimiento a sus atribuciones, el Servicio Nacional de Salud Animal, recibe recursos de distintas fuentes de financiamiento, tales como, asignaciones otorgadas por medio del presupuesto de la República ingresos percibidos de la venta de servicios e ingresos tributarios; por lo que, resulta relevante valorar si la administración de los recursos de SENASA se ajusta a lo dispuesto en la Ley.
- 1.4.** El estudio se realizó en cumplimiento del programa anual de trabajo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) para el año 2016 y con fundamento en las competencias que le confieren a la Contraloría General de la República los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica N° 7428.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

- 1.5. El propósito de la auditoría realizada fue examinar la administración de los recursos financieros de SENASA, con el fin de comprobar su correspondencia con el marco normativo aplicable.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- 1.6. La auditoría realizada en SENASA consistió en un análisis sobre los procesos realizados por la Administración para la definición de las tarifas de los servicios que brinda la entidad, la recaudación de los recursos financieros, el seguimiento y control de esos recursos, así como el manejo y control de los sistemas de información utilizados para dichos procesos, en procura del cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta auditoría abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- 1.7. Como aspectos positivos es importante mencionar la disponibilidad de la Administración para acompañar a los funcionarios de la Contraloría General, en las visitas de campo realizadas en los puestos de captación ubicados en los Puertos de Alemán, Moín y Caldera.

GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA

- 1.8. La Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495 dispone que SENASA es un órgano con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental y en su calidad de órgano técnico, gozará de independencia de criterio para realizar las competencias previstas en la Ley, relacionadas con la seguridad de los alimentos de origen animal, salud pública veterinaria y bienestar animal.
- 1.9. Para efectos de esa Ley, se considera a SENASA como el órgano competente en salud animal y salud pública veterinaria; por lo que las actuaciones de los sujetos físicos y jurídicos deben cumplir con los mandatos de dicha norma, sus reglamentos y demás normativa que SENASA dicte en el ejercicio de sus competencias.
- 1.10. Por otra parte, en el artículo 14 de la Ley N° 8495 se dispone que SENASA tiene varias fuentes de recursos para el cumplimiento de sus funciones, siendo las principales las referidas a: los ingresos asignados anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, los ingresos percibidos por la venta de servicios, refrendo de documentos, fumigación, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registros, e inscripciones por actividades educativas y los ingresos percibidos por la aplicación de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N° 6883, de 25 de agosto de 1983, y sus reformas.

- 1.11. Para realizar la venta de servicios, SENASA de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley, debe definir el monto de las tarifas mediante un decreto ejecutivo y fundamentado en los principios de servicio al costo, a partir de los estudios técnicos que para tales efectos se elabore.
- 1.12. Asimismo en relación con el pago de los servicios, el artículo 35 de la Ley N° 8495 dispone que el Poder Ejecutivo podrá otorgar “exoneraciones” a los usuarios, por medio de un Decreto Ejecutivo y amparados en criterios de interés público, científico o de fomento al sector productivo.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.13. La auditoría se realizó de conformidad con lo establecido en el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Procedimiento de Auditoría y las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, emitidas por la Contraloría General de la República, así como otras fuentes de normativa y prácticas generalmente aceptadas que resultan aplicables.
- 1.14. Para efectos del presente estudio se requirió la elaboración de entrevistas, comprobaciones, inspecciones físicas, análisis documental, pruebas analíticas, validaciones de los resultados con la administración y la correspondiente comunicación de resultados. La auditoría abarcó, el análisis de la información relacionada con la administración de recursos financieros, así como los sistemas de información disponibles para llevar a cabo las actividades relacionadas con la administración de esos recursos.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.15. Los resultados de la auditoría se presentaron verbalmente el día 9 de agosto de 2016, en las instalaciones del Servicio Nacional de Salud Animal a los siguientes funcionarios: Doctor Bernardo Jaén Hernández, Director General de SENASA, Licda. Johanna Cordero Álvarez, Directora Administrativa Financiera, Licda. Yesenia Rodríguez Navarro, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Lic. Juan Luis Vargas Cambrero, Jefe del Departamento de Tecnologías de Información, Lic. Fernando Pérez Brenes, Auditor Interno.
- 1.16. El borrador del presente informe se remitió a Doctor Bernardo Jaén Hernández, Director General de SENASA, mediante el oficio N° 10421 (DFOE-EC-0555) del 8 de agosto de 2016 y al Doctor Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante del oficio N° 10522 (DFOE-EC-0561) del 10 de agosto de 2016, con el propósito de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Económicos las observaciones que consideraran pertinentes sobre su contenido.
- 1.17. Mediante oficio N° SENASA-DG-1345, del 17 de agosto de 2016, el Director General de SENASA, remitió a esta Contraloría General las observaciones que se

consideraron necesarias sobre el citado borrador de informe, asimismo el señor Ministro de Agricultura y Ganadería no presentó observaciones en el plazo establecido. Lo resuelto sobre los planteamientos efectuados por el Director General de SENASA en dicho oficio se detallan en el Anexo de este documento.

2. RESULTADOS

TEMA 1: TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA SENASA

HALLAZGO 1.1: LAS TARIFAS DE SENASA NO SE ACTUALIZAN DE FORMA PERIÓDICA

- 2.1 El artículo 14 inciso b) de la Ley N° 8495, establece como parte de las fuentes de financiamiento de SENASA *“Los ingresos percibidos por concepto de venta de servicios, refrendo de documentos, fumigación, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registros, e inscripciones por actividades educativas...”*.
- 2.2 Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 8495 sobre la fijación del monto de las tarifas dispone que *“El monto de las tarifas por los servicios que brinde el Senasa se fijará mediante decreto ejecutivo, según estudios técnicos y con base en el principio de servicio al costo, previa consulta a los usuarios. Los ingresos percibidos deberán ser reinvertidos de conformidad con la presente Ley”*.
- 2.3 Además, el artículo 11, inciso 11.4.1.4 (b) punto 3) del Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Nacional de Salud Animal N° 37917-MAG¹ establece como funciones de la Unidad de Presupuesto y Ejecución de Proyectos de la Dirección Administrativa Financiera (DAF), lo siguiente: *“3. Actualizar, modificar y crear en forma coordinada con las áreas técnicas especializadas, las tarifas de cada uno de los servicios que brinda el SENASA, mediante la mejora continua del sistema de costos”*.
- 2.4 Asimismo, el artículo 11, inciso 11.4.1.3, (b) del citado Reglamento establece como una de las funciones de la Unidad de Control de Ingresos *“Revisar, actualizar y divulgar las tarifas de cada uno de los servicios que brinda el SENASA, mediante el establecimiento y evaluación del sistema de facturación, publicarlos en la página web del SENASA”*.
- 2.5 El artículo 15 inciso a) de la Ley General de Control Interno, como parte de las actividades de control dispone que se debe *“Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones”*.

¹ Publicado el 31 de julio de 2013.

- 2.6** La norma 4.1 sobre las actividades de control de las Normas de Control Interno para el Sector Público establece lo siguiente:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales...

- 2.7** Por su parte, el artículo 17 de la Directriz N°023-H² de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda sobre la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión presupuestaria de la Administración Pública establece que:

Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán darle continuidad al establecimiento de precios y tarifas que cubran sus gastos operativos, incluyendo el pago de la planilla, así como los costos necesarios para prestar el servicio y que a su vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado desarrollo de la actividad y de esta manera reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República...

- 2.8** Se entiende por servicio al costo³ “el principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de una actividad...”.
- 2.9** En la auditoría realizada se determinó que las tarifas de SENASA, establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del año 1999, se basaron en una homologación con las tarifas del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) y posteriormente se ajustaron, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta el año 2011.
- 2.10** En el año 2013, se realizó un estudio para actualizar las tarifas, con base en el principio del servicio al costo, según indica la Dirección Administrativa Financiera (DAF)⁴. Sin embargo, la tarifa que se estableció en el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG⁵, es inferior en un 45% al monto que debería cobrarse bajo ese principio⁶,

² Publicada en la Gaceta el 20 de abril de 2015.

³ Artículo 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

⁴ La actualización se realizó con base en los cálculos propuestos en el Modelo Tarifario contratado a la Empresa AESCO Consultores con el fin de valorar los costos de cada uno de los servicios brindados por la entidad.

⁵ Decreto N° 27763, modificación del 14 de mayo de 2014.

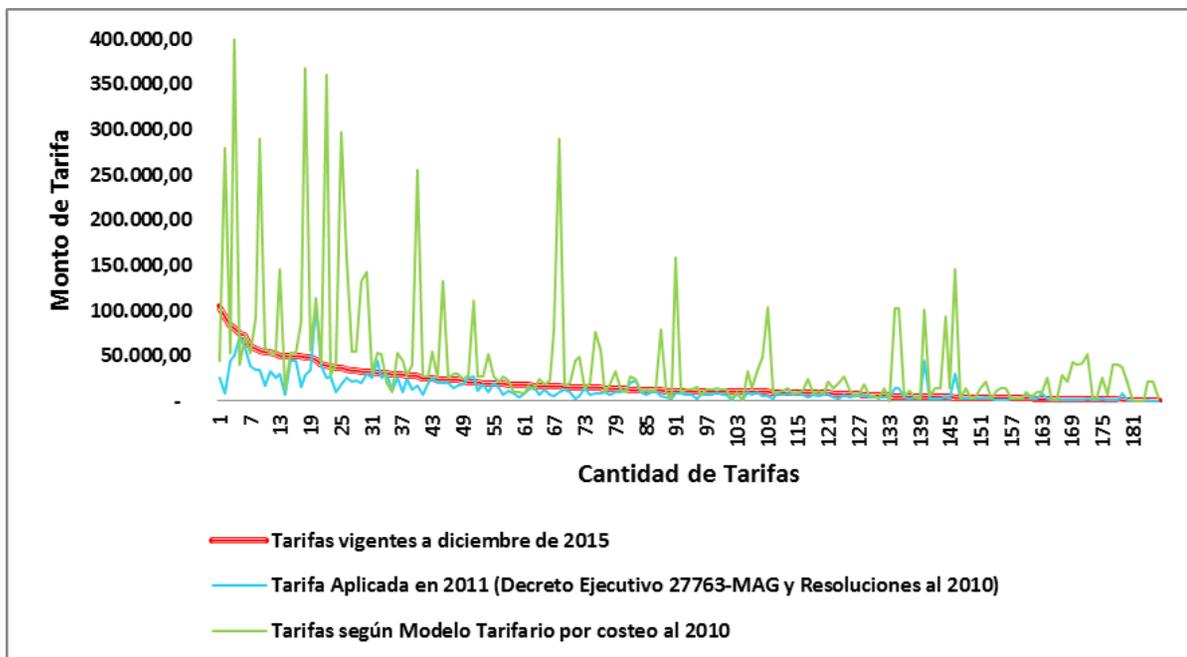
siendo que, la diferencia señalada es cubierta mediante recursos provenientes de una transferencia de Gobierno.

2.11 En virtud de lo anterior, se realizó un análisis del comportamiento tarifario de SENASA con una muestra del 80% (191 de 239) de las tarifas cobradas a los usuarios por los servicios prestados⁷, las cuales estaban vigentes a diciembre de 2015. En ese sentido, se compararon las tarifas vigentes versus las tarifas del año 2011⁸, así como las tarifas vigentes versus las tarifas estimadas por la empresa AESCO. El análisis realizado muestra los siguientes resultados:

- Un 88% (168 de 191) de las tarifas vigentes son superiores a las establecidas en el 2011; sin embargo, el 74% del total son inferiores al monto que debería cobrarse en atención al principio de servicio al costo.
- Un 26% (50 de 191) de dichas tarifas se encuentran por encima del monto que debería cobrarse con base en el principio de servicio al costo.

2.12 En el siguiente gráfico se presentan los resultados de la comparación mencionada en el párrafo anterior:

Gráfico nro. 1
Tarifas en colones establecidas por SENASA en el periodo 2011-2015



Fuente: CGR con base en la información aportada por SENASA

⁶ Reducción recomendada por el Director General de SENASA, en ese entonces. Cabe señalar que no se suministró el análisis técnico realizado para justificar dicha recomendación.

⁷ Tarifas asociadas a los servicios brindados por SENASA en el año 2015.

⁸ Decreto N° 27763, modificación del 26 de noviembre de 2010.

- 2.13** Por otra parte, a partir de las pruebas efectuadas, se determinó que SENASA no realiza una actualización de las tarifas desde el Decreto Tarifario emitido en el año 2013⁹, con excepción del ajuste tarifario aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 39600-MAG del 9 de junio de 2016, el cual se basó en el incremento del IPC¹⁰, incorporándose además, ajustes a 101 tarifas relacionadas con el servicio de fumigación e incluyendo 12 tarifas nuevas relacionadas con símbolos de sanidad e ingresos por multas del Tribunal Sancionador, sin que se realizara ningún análisis de costos asociado.
- 2.14** Además, se evidenció que los ingresos de SENASA no son suficientes para cubrir sus gastos, considerando que el 84% de los recursos son destinados al pago de remuneraciones, quedando un margen mínimo de recursos para inversión en infraestructura necesaria, principalmente en los puestos de fumigación ubicados en los puertos, así como en la adquisición de insumos y equipos requeridos para los servicios que brinda al usuario. Tal situación ha generado una disminución en el patrimonio de la entidad de ¢391,6 millones para el año 2015.
- 2.15** La situación encontrada es producto de la carencia de un análisis de costos actualizado que incluya todas las tarifas vigentes, ya que las establecidas en los Decretos Ejecutivos 27763-MAG y 39600-MAG, no se definieron con base en el principio de servicio al costo.
- 2.16** Asimismo, SENASA no cuenta con un procedimiento formalmente establecido, documentado y aprobado para efectos de modificar, dar seguimiento, controlar e incluir nuevas tarifas, en el cual conste la periodicidad de la revisión y metodología para el cálculo de éstas, plazos para consulta de los interesados y los responsables.
- 2.17** Así las cosas, si SENASA hubiese establecido las tarifas por la prestación de servicios con base en el principio de servicio al costo que define la Ley N° 8495, los ingresos percibidos por la entidad durante el período 2014-2015, podrían haberse incrementado en un 68,3% (¢2.806,0 millones), o bien, si al menos se hubiesen ajustado con el crecimiento del IPC (metodología utilizada por dicha entidad), los ingresos percibidos para ese mismo período se podrían haber incrementado en un 8,8% (¢364,0 millones), amortiguando la disminución en el patrimonio de ¢391,6 millones al cierre del año 2015.
- 2.18** Además, al no haberse realizado un estudio de los costos incurridos en la prestación de sus servicios con base en el principio de servicio al costo, ha originado un incremento en los recursos provenientes de la transferencia del

⁹ En el análisis realizado con respecto a la actualización de tarifas de fumigación, se evidenció que las actualizaciones de los montos y los códigos no se encuentran en el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG modificado el 14 de mayo de 2014.

¹⁰ Oficio N° SENASA-DAF-671-2016 y SENASA-DAF-785-2016 del 29 de abril y 18 de mayo de 2016, respectivamente.

Presupuesto de la República, lo cual es contrario a lo establecido en la Directriz 023-H, para disminuir gradualmente la dependencia de dichos recursos.

HALLAZGO 1.2: DEBILIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS REGISTROS RELACIONADOS CON TARIFAS E INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS DE SENASA

2.19 El artículo 15, inciso b) de la Ley N° 8292 sobre actividades de control, establece como parte de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados:

Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes... / iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. / iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

2.20 Asimismo, la norma 4.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público dispone que: “... *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales...*”.

2.21 Además, el artículo 11, inciso 11.4.1.4 (b) punto 3) del Reglamento de la Estructura Organizativa de SENASA establece como una de las funciones de la Unidad de Presupuesto y Ejecución de Proyectos la siguiente: “... *3. Actualizar, modificar y crear en forma coordinada con las áreas técnicas especializadas, las tarifas de cada uno de los servicios que brinda el SENASA, mediante la mejora continua del sistema de costos*”.

2.22 Por su parte, el Reglamento de la Estructura Organizativa de SENASA en el artículo 11, inciso 11.4.1.3, (b), establece una serie de funciones a la Unidad de Control de Ingresos, de la DAF, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Registrar y actualizar en forma continua, eficiente y eficaz la información referente a la recaudación de ingresos, en los sistemas de información / 2. Revisar, actualizar y divulgar las tarifas de cada uno de los servicios que brinda el SENASA, mediante el establecimiento y evaluación del sistema de facturación, publicarlos en la página web del SENASA...

2.23 En el análisis realizado, se determinó la existencia de debilidades en la información disponible, entre las que se pueden citar: incorporación en el rubro ingresos por venta de servicios de SENASA, de otros aspectos que no representan un servicio, tales como los facturados por los ingresos tributarios y por concepto de multas; diferencias entre el inventario de las tarifas indicadas en la

base de datos proporcionada por la DAF y las tarifas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG. Por ejemplo:

- Al código tarifario C.02 se le asignan dos servicios distintos¹¹ para el mismo año, cada uno de ellos con una tarifa diferente y que al finalizar el año 2013 es cuantificado como un único servicio.
- La tarifa G.17 “Otros servicios técnicos de campo y venta de productos, materiales y suministros, no contemplados en otros rubros”, no tiene un precio estipulado, situación que representa un riesgo, ya que pueden facturar cualquier servicio bajo este código, como por ejemplo el servicio codificado internamente como L.01 denominado “Prueba de eficiencia in vitro de garrapaticida”.
- En la base de datos de los servicios facturados, se registró el “impuesto del 0,2% según Ley N° 6883, declaración jurada” y “medio por ciento del valor CIF¹²”, los cuales son un ingreso tributario.
- Se evidenciaron diferencias en las tarifas de los servicios de fumigación establecidas en el Decreto Ejecutivo 27763-MAG¹³ y lo registrado en el sistema de información SACI¹⁴, tales como el detalle del nombre de la tarifa, el código tarifario, el monto a cobrar y en el cobro realizado. Es importante señalar que las tarifas de los servicios de fumigación, utilizadas para realizar el cobro durante el 2014 y 2015, fueron las publicadas en su momento en la página Web de SENASA; sin embargo, al consultar sobre el Decreto Ejecutivo que respaldaba dichos montos, y el ajuste de los códigos tarifarios, se indicó por parte de la Asesoría Legal¹⁵ que no fue sino hasta en el Decreto Tarifario N° 39600-MAG del 9 de junio de 2016, donde se incluyen esos códigos tarifarios.

2.24 Esta situación es producto de la carencia de un procedimiento para el registro diferenciado de cada uno de los ingresos de SENASA, como lo son la venta de servicios, cobro de impuestos y multas. Dichas inconsistencias no permiten a la entidad disponer de información confiable para la toma de decisiones, lo que pone en riesgo la rendición de cuentas.

¹¹ Se refiere a los servicios denominados Registro por primera vez de personas físicas o jurídicas (establecimientos importadores) y Autorización previa para la importación o tránsito de animales.

¹² Se refiere al Costo, seguro y flete (Cost, Insurance and Freight) por sus siglas en inglés. Está asociado al desalmacenaje de los alimentos veterinarios y productos afines.

¹³ Emitido el 14 de mayo de 2014

¹⁴ Sistema actualizado de Control de Ingresos.

¹⁵ Información remitida por el Jefe de la Asesoría Legal, mediante correo electrónico del 23 de junio de 2016.

TEMA 2: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE SENASA

HALLAZGO 2.1: DEBILIDADES EN LA GESTIÓN DE EXONERACIONES POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA SENASA

2.25 El artículo 35 de la Ley N° 8495 sobre las exoneraciones de pago establece que:

El Poder Ejecutivo podrá autorizar la exoneración parcial o total del pago de servicios que presta esta Institución mediante un decreto ejecutivo. Para ello, seguirá los criterios de interés público, científico o de fomento al sector productivo. El acto mediante el cual se autorice deberá estar motivado. / Los colegios técnicos agropecuarios quedarán exonerados del pago por los servicios que soliciten al Senasa, para el desarrollo de sus actividades académicas.

2.26 Por otra parte, el artículo 15 inciso a) de la Ley de Control Interno, como parte de las actividades de control establece que se debe *“Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones”*.

2.27 La norma 4.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, sobre las actividades de control dispone que: *“... El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales...”*

2.28 En la auditoría realizada, se determinaron debilidades con respecto a la gestión de las exoneraciones que otorga el SENASA por el pago de los servicios que presta, a saber:

- El acto de autorización por parte de SENASA se realiza mediante un Decreto Ejecutivo como lo establece la Ley, el cual se encuentra motivado en forma general. Sin embargo, en la muestra analizada se determinaron tres resoluciones que fueron puestas en vigencia por el Director General de previo a ser publicadas en el Decreto Ejecutivo correspondiente.
- No se dispone de mecanismos para otorgar, controlar y dar seguimiento a las exoneraciones de pago de servicios aplicadas en la entidad.
- No existen criterios que sustenten la definición de los plazos de vigencia y el porcentaje que se establece en cada una de ellas.
- SENASA exoneró del pago de servicios prestados en el periodo 2014-2015, aproximadamente ₡784,3 millones sin contar con los criterios técnicos y sin

que se pudiera determinar si eran requeridas en función del interés público, científico o de fomento al sector productivo.

- Se han suscrito convenios para otorgar exoneraciones a terceros, sin que se pudiera determinar el monto exonerado por los servicios otorgados al amparo de esa figura.

2.29 Esta situación es producto de la carencia de acciones concretas por parte de la Administración de SENASA para definir los mecanismos de control y seguimiento para el otorgamiento de las exoneraciones de pago de los servicios que brinda la entidad.

2.30 Lo anterior, expone a SENASA a un mayor debilitamiento de sus finanzas, que como se ha evidenciado son recursos que se destinan en su mayoría al pago de las remuneraciones y no son suficientes para realizar inversiones en equipo, mantenimiento de infraestructura e insumos necesarios.

HALLAZGO 2.2: SENASA NO REGISTRA EN SUS ESTADOS FINANCIEROS LAS CUENTAS POR COBRAR POR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA REGULAR LA GESTIÓN DE COBRO

2.31 El Decreto Ejecutivo N° 34660-H que contiene los “Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense” establece lo siguiente:

*4. **Registro:** Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saltos en la información registrada. Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas... / 10.*

***Revelación Suficiente:** Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones. Dicha información en consecuencia, debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros.*

2.32 El artículo 36 de Ley N° 8495 sobre los suspensión de los servicios por falta de pago dispone que:

El pago de las tarifas por los servicios deberá ser cancelado por el interesado en el momento de requerir el servicio o inmediatamente después de que este sea brindado. / Cuando por el carácter propio de la actividad comercial no se permita el pago inmediato, el Senasa quedará autorizado para que establezca otros mecanismos con plazos máximos de quince días naturales sujetos a una garantía satisfactoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que serán establecidas al efecto. / La no cancelación de los montos correspondientes facultará al Senasa para cancelar el trámite respectivo y no prestar servicios adicionales, hasta tanto el interesado no realice el pago total de lo adeudado.

- 2.33** El inciso b) del artículo 15 de la Ley N° 8292 sobre las actividades de control establece lo siguiente:

Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes... / ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales. / iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución... / iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

- 2.34** Por otra parte el artículo 11, inciso 11.4.1.3, (b) del Decreto Ejecutivo N° 37917-MAG dispone como funciones de la Unidad de Ingresos lo siguiente:

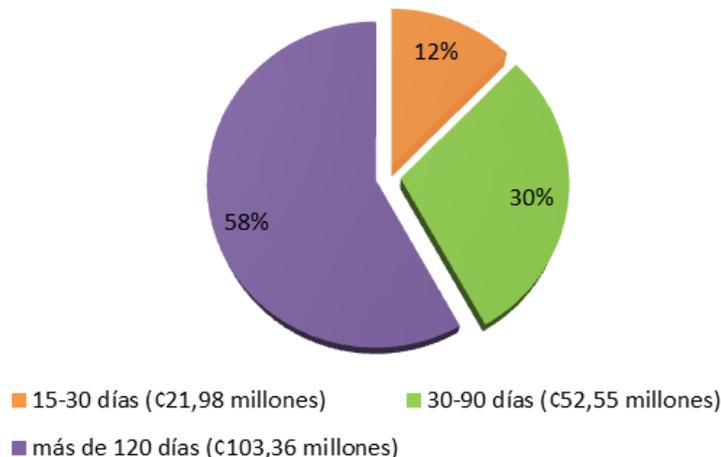
1. Registrar y actualizar en forma continua, eficiente y eficaz la información referente a la recaudación de ingresos, en los sistemas de información internos y externos dispuestos para el control de los recursos... / 4. Verificar que los recursos financieros que ingresan al SENASA sean depositados en las cuentas bancarias correspondientes, seguidos del registro y facturación necesarios para el control de los ingresos. / 5. Supervisar la revisión de Ingresos de cada puesto de captación.

- 2.35** En la auditoría realizada, se determinó que SENASA no registró en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2015, las cuentas por cobrar por servicios de fumigación¹⁶, debido a que las facturas que respaldan dichas cuentas por cobrar no son emitidas por el puesto de fumigación en el momento que ocurre la prestación del servicio, sino hasta la cancelación de la deuda por parte del usuario, la cual alcanza hasta 120 días hábiles.

- 2.36** En el siguiente gráfico se muestra los plazos de morosidad de las cuentas por cobrar, al 30 de abril de 2016.

¹⁶ Al 30 de abril de 2016, las cuentas por cobrar por ese concepto, alcanzan un monto de ¢177,9 millones, sin que se incorporaran en sus estados financieros.

Gráfico nro. 2
Plazos de morosidad, al 30 de abril de 2016



Fuente: CGR, con base en la información suministrada por SENASA

- 2.37** Por otra parte, también se determinó que SENASA no ha definido, ni formalizado normativa interna que regule los mecanismos de la gestión de cobro, que permita a la entidad identificar los posibles sujetos de crédito, así como realizar un proceso de seguimiento y cobro oportuno de las cuentas por cobrar asociadas a los servicios otorgados, la cual debe ser aplicable a todas las Direcciones Regionales.
- 2.38** La situación descrita es producto de la carencia de un procedimiento para el proceso de facturación de venta de servicios que brinda SENASA al crédito, así como de acciones oportunas por parte de la Administración para fortalecer la gestión de cobro de dichos servicios.
- 2.39** Al no existir un procedimiento para la facturación oportuna de los servicios por fumigación que brinda SENASA al crédito, la información consignada en los estados financieros no es razonable en esa cuenta, según lo establecen los Principios Contables de Registro y Revelación Suficiente. Además, las debilidades en la gestión actual de cobro generan la existencia de créditos por servicios de fumigación a plazos superiores a los 15 días naturales establecidos en el artículo 36 de la Ley N° 8495.

TEMA 3: MANEJO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS QUE BRINDA SENASA

HALLAZGO 3.1: DEBILIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS BRINDADOS POR SENASA

- 2.40** La norma 4.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que:

...el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas...

2.41 Además, la norma 4.4.1 dispone que

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda...

2.42 Asimismo, la norma 4.4.3 indica que:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

2.43 La norma 5.4 dispone que *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales”.*

2.44 Por su parte, la norma 5.6 dispone que el jerarca y los titulares subordinados *“... deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios”.*

2.45 En la auditoría realizada, se determinó que SENASA actualmente no dispone de información confiable sobre los servicios brindados por la entidad, clasificados por código tarifario o realizados como parte de la planificación institucional.

2.46 A partir de la información proporcionada se realizó una comparación por código tarifario de los servicios facturados¹⁷ y de los registros de los servicios brindados por las Direcciones Nacionales¹⁸ para el periodo 2014 y 2015¹⁹. Como resultado

¹⁷ Datos suministrados por la DAF.

¹⁸ De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Estructura Organizativa se refiere a las unidades administrativas del SENASA que ejecutan las decisiones o lineamientos del nivel superior, para cumplir los objetivos organizacionales y garantizando la presentación de los servicios de la entidad.

de dicha comparación se obtuvo diferencias de 485.143 y 413.044 para esos años, siendo que, el total de servicios facturados es mayor que el registro de servicios brindados.

- 2.47** En el siguiente cuadro se muestra las diferencias entre los servicios facturados y los servicios brindados por SENASA.

Cuadro nro. 1
Diferencias entre servicios facturados y brindados, periodo 2014-2015

Dirección Nacional	Diferencias entre servicios facturados y brindados	
	2014	2015
1 Dep. Epidemiología: Tarifa D	0	0
2 DIPOA: Tarifa B	13.790	-1.247
3 DCA: Tarifa C y S	507.885	469.786
4 DMV: Tarifa E	591	994
5 DAA: Tarifa F	161	6
6 DNO: Tarifa G	No disponible	
7 DSR: Tarifa H	50	5
8 LANASEVE: Tarifas J y K	-37.334	-56.500
TOTAL	485.143	413.044

Fuente: CGR, con base en información proporcionada por las Direcciones de SENASA

- 2.48** Las diferencias encontradas obedecen a debilidades en los procedimientos establecidos para la facturación de los servicios, ya que no se establecen los mecanismos de control que aseguren que los servicios facturados correspondan a los servicios brindados.
- 2.49** Además, los sistemas de información con que cuenta la entidad no fueron creados como instrumentos que faciliten cotejar los servicios brindados versus los que efectivamente se facturaron.
- 2.50** Las debilidades en el manejo de la información representan un riesgo de que se tomen decisiones equivocadas en las diferentes direcciones de SENASA, ya que no se cuenta con información confiable para la programación de los diferentes servicios que deben brindar, así como de los recursos necesarios para dar cumplimiento de los objetivos dispuestos por Ley.

HALLAZGO 3.2: LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE SENASA NO COADYUVAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- 2.51** La norma 4.4.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, en cuanto a la gestión institucional, establece lo siguiente:

¹⁹ La información utilizada considera solamente los servicios facturados por la DAF y los registros de los servicios brindados por las Direcciones Nacionales de SENASA y excluye las exoneraciones, servicios de bienestar animal y medidas sanitarias registrados durante el periodo de análisis 2014 y 2015.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

- 2.52** Por otra parte, la norma 2.2 de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información²⁰ sobre el modelo de arquitectura de la información dispone que *“la organización debe optimizar la integración, uso y estandarización de sus sistemas de información de manera que se identifique, capture y comunique, en forma completa, exacta y oportuna, sólo la información que sus procesos requieren”*.
- 2.53** Adicionalmente, la norma 1.1 sobre el Marco Estratégico de TI, hace referencia a que dentro de la gestión estratégica de la entidad *“... el jerarca debe traducir sus aspiraciones en materia de TI en prácticas cotidianas de la organización, mediante un proceso continuo de promulgación y divulgación de un marco estratégico constituido por políticas organizacionales que el personal comprenda y con las que esté comprometido”*.
- 2.54** Con respecto a la gestión documental, la norma 5.4 dispone lo siguiente: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales”*.
- 2.55** En la auditoría realizada se determinó que existen una serie de herramientas que son utilizadas por las dependencias de SENASA para registrar datos de acuerdo con sus funciones, no obstante, esas herramientas no operan de forma integrada, es decir, la información que se procesa mediante estas no cumple con las dimensiones básicas de la calidad de la información (completitud, conformidad, consistencia, exactitud, duplicación e integridad). Por lo tanto se reprocesa y duplica información, no se utilizan campos comunes estandarizados, se carece de vinculación entre los bienes/servicios que se brindan con las gestiones administrativas del SENASA, como la facturación.
- 2.56** Además, se tienen debilidades en cuanto a la utilidad final de la información que se registra, puesto que en muchos casos no es posible generar trazabilidad de la información procesada por las diferentes dependencias, situación que conlleva a que los datos registrados no sean provechosos para la toma de decisiones.

²⁰ Norma N° N-2-2007-CO-DFOE del 21 de junio de 2007.

- 2.57** Aunado a lo anterior, SENASA dispone de los sistemas SINGES y SIREDES²¹ los cuales además de presentar las debilidades mencionadas anteriormente fueron desarrollados sin atender lo dispuesto en los manuales²² establecidos por la entidad.
- 2.58** Al respecto, se determinó que el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI)²³, no están alineados lo que no permite una integración de las herramientas tecnológicas. Tal situación, tiene un efecto directo en el registro y acceso a información de calidad para el cumplimiento de las funciones sustantivas de SENASA.

3. CONCLUSIONES

- 3.1** El marco legal establece como interés del Estado la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria y la seguridad alimentaria de la población, por lo que las funciones que se realicen por medio del Servicio Nacional de Salud Animal, tienen un impacto en la ciudadanía costarricense.
- 3.2** De ahí surge la necesidad, de que los recursos por venta de servicios le permitan a la entidad ser sostenible financieramente, por lo tanto las acciones para el fortalecimiento de esos recursos, tales como los análisis de los costos actualizados y de los ingresos que se generan por Dirección, son de gran relevancia para que la entidad pueda darle continuidad al servicio que brinda a los interesados, de acuerdo con las competencias que le asigna la Ley.
- 3.3** Asimismo, para lograr mejoras más integrales, urge que SENASA disponga de mayores controles sobre los servicios que brinda, las exoneraciones otorgadas, así como en la gestión del cobro de esos servicios, puesto que de igual forma son elementos que impactan en la sostenibilidad de la entidad. Además de contar con sistemas de información que coadyuven en la toma de decisiones y la rendición de cuentas al ciudadano.

4. DISPOSICIONES

- 4.1** De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término)

²¹ El Sistema de Indicadores de Gestión y el Sistema de Registro de Denuncias Sanitarias.

²² Manual de Referencia Estándares de Programación y el Manual de Referencia Estándares de Base de Datos, donde se consignan conforme a la responsabilidad del Departamento, aspectos básicos relacionados con el adecuado diseño, desarrollo, ejecución, mantenimiento, seguridad y documentación de los sistemas de información del SENASA.

²³ El PEI corresponde al periodo 2013-2018 y el PETI al período 2013-2016.

conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

- 4.2** Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución N° R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.
- 4.3** Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

AL DOCTOR LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4** Promulgar un Decreto Ejecutivo para ajustar las tarifas de los servicios que brinda el Servicio Nacional de Salud Animal, con base en la propuesta que le presente SENASA. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 29 de septiembre de 2017 una certificación de que se remitió a la Imprenta Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo correspondiente. Ver Hallazgo 1.1, párrafos del 2.1 al 2.18.

AL DOCTOR BERNARDO JAÉN HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE SENASA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.5** Elaborar, oficializar e implementar la normativa para la modificación seguimiento y control de las tarifas por la venta de servicios por parte del SENASA, que incluya como mínimo: a) la periodicidad de la revisión de tarifas, b) metodología para el cálculo de éstas, c) los plazos para consulta de los interesados, d) los responsables y cualquier otro que la Administración estime pertinente. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 16 de noviembre de 2016, una certificación donde se haga constar que se elaboró y oficializó la normativa solicitada y otra certificación a más tardar el 15 de diciembre de 2016, en la que se haga constar su implementación. Ver Hallazgo 1.1, párrafos del 2.1 al 2.18.
- 4.6** Elaborar los estudios técnicos con base en la metodología definida, que permitan determinar los costos reales de los servicios, para definir las tarifas por la venta de servicios que brinda SENASA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 8495 en lo atinente al principio del servicio al costo. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de mayo de 2017, una certificación donde se haga constar que los citados estudios técnicos fueron elaborados. Ver Hallazgo 1.1, párrafos del 2.1 al 2.18.

- 4.7** Elaborar y someter al Ministerio de Agricultura y Ganadería una propuesta de Decreto Ejecutivo para ajustar las tarifas de los servicios que brinda SENASA, que correspondan, con base en los resultados de los estudios técnicos solicitados en la disposición anterior, en lo atinente al principio del servicio al costo. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de julio de 2017 una certificación donde conste que se presentó la propuesta de Decreto a dicho Ministerio. Ver Hallazgo 1.1, párrafos del 2.1 al 2.18.
- 4.8** Elaborar, oficializar e implementar la normativa que regule el proceso de registro de los servicios brindados por SENASA, la cual incluya al menos: a) la clasificación por tipo de servicio, b) el código tarifario, c) el nombre de la tarifa, las unidades, d) funcionarios responsables de su registro en los sistemas de información y cualquier otro que la Administración considere pertinente. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 15 de diciembre de 2016, una certificación donde se haga constar que se elaboró y oficializó la normativa solicitada y a más tardar el 17 de febrero de 2017, una certificación en la que conste la implementación de la normativa. Ver Hallazgo 1.2, párrafos del 2.19 al 2.24.
- 4.9** Elaborar, oficializar e implementar la normativa para el otorgamiento, control y seguimiento de exoneraciones de pago de los servicios que brinda la entidad, que contenga, al menos, los criterios para definir los mecanismos de control y seguimiento, plazos de vigencia, el tipo de exoneración ya sean parciales o totales, y responsables de cada una de esas actividades. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 15 de diciembre de 2016, una certificación donde se haga constar que se elaboró y oficializó la normativa solicitada y a más tardar el 17 de febrero de 2017, una certificación en la que conste la implementación de la normativa. Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.25 al 2.30.
- 4.10** Realizar una valoración de las exoneraciones vigentes, considerando al menos, los criterios establecidos en la disposición anterior, con el fin de determinar su pertinencia y ajustarlas en lo que corresponda. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición remitir a más tardar el 31 de marzo 2017, una certificación en la cual se haga constar que se realizó la valoración y al 30 de mayo de 2017, una certificación en la que conste los resultados de la implementación de las recomendaciones de dicho análisis. Ver Hallazgo 2.1, párrafos del 2.25 al 2.30.
- 4.11** Elaborar, oficializar e implementar la normativa para regular la gestión de cobro de los servicios que brinda SENASA, mediante la cual se establezcan los procesos de a) facturación a crédito, b) cobro administrativo y judicial, c) control y seguimiento de los recursos pendientes de cobro, aplicables en toda la entidad. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 15 de diciembre de 2016, una certificación donde se haga constar que se elaboró y oficializó la normativa solicitada y a más tardar el 17 de febrero

de 2017, una certificación en la que conste la implementación de la normativa. Ver Hallazgo 2.2, párrafos del 2.31 al 2.39.

- 4.12** Registrar y actualizar, en los estados financieros de SENASA, a partir del tercer trimestre de 2016, lo correspondiente a las cuentas por cobrar por servicios de fumigación. Para acreditar el cumplimiento de esa disposición, remitir a la Contraloría General, a más tardar el 15 de octubre de 2016, una certificación en la que conste el que se registró dicha información. Ver Hallazgo 2.2, párrafos del 2.31 al 2.39.
- 4.13** Elaborar, oficializar e implementar la normativa para el proceso de registro de la información relacionada con los servicios brindados y facturados, por parte de SENASA en la que se establezcan los mecanismos de control necesarios para registrar los servicios otorgados, ya sean los facturados, exonerados o realizados como parte de la planificación institucional, los cuales deberán poderse identificar con el código tarifario de la entidad. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 15 de diciembre de 2016, una certificación donde conste la elaboración y oficialización de la normativa y al 17 de febrero de 2017, una certificación en la que se haga constar la implementación de la normativa. Ver Hallazgo 3.1, párrafos del 2.40 al 2.50.
- 4.14** Incluir en el Plan Estratégico de TI 2017-2020, en proceso de elaboración, las necesidades institucionales en sistemas de información y su vinculación con el Plan Estratégico Institucional. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a esta Contraloría General a más tardar el 28 de febrero de 2017, una certificación en la que se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto. Ver Hallazgo 3.2, párrafos del 2.51 al 2.58.

ANEXO Nro. 1

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE LA AUDITORÍA SOBRE DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CAPTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)

N° Párrafos	Observaciones a las disposiciones establecidas en los párrafos 4.4, 4.6 y 4.7		
Observaciones Administración	<p>Para las disposiciones contenidas en los párrafos 4.4, 4.6 y 4.7, relacionadas con la elaboración de los estudios técnicos de costos para definir las tarifas por venta de servicios que brinda SENASA y la posterior promulgación del Decreto Ejecutivo para ajustar esas tarifas, se solicita una ampliación de plazo, en razón de la necesidad de contratar a un tercero para la elaboración de esos estudios, que permita determinar los costos reales de los servicios, indicando que el estudio de costos actual “... muestra algunas incongruencias, por cuanto algunas tarifas están por debajo o por encima del costo que debería cobrarse en atención al principio de servicio al costo ...”</p> <p>Además, indican que “...se considera importante, revisar las actividades que ofrece la Institución y determinar cuáles de ellas se vinculan a un servicio, cuáles deberían ser parte de un interés país, entre otros aspectos, con la finalidad de delimitar el estudio de costos...por lo que considerando el plazo que tardaría en realizarse la contratación, ejecución del servicio, análisis de la propuesta, se estima un año”.</p> <p>En virtud de lo anterior, SENASA propone para el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 4.6 una ampliación del plazo al 31 de diciembre de 2017, para la disposición contenida en el párrafo 4.7 modificar el plazo al 31 de marzo de 2018 y finalmente para el caso de la disposición contenida en el párrafo 4.4, se solicita una extensión de plazo al 30 de junio de 2018.</p>		
¿Se acoge?	Sí	No	Parcial X
Argumentos CGR	<p>Los servicios que brinda SENASA forman parte de la actividad sustantiva de la entidad, por lo que disponer de los estudios técnicos solicitados es de carácter urgente para que pueda contar con tarifas basadas en el principio de servicio al costo tal y como lo señala la Ley, lo que a su vez le permita darle continuidad al servicio que se brinda, máxime que para el año 2015 se presentó una disminución en su patrimonio de ¢391,6 millones como producto de que los ingresos no fueron suficientes para cubrir los gastos de la institución. Tal situación, tiene un impacto en la sostenibilidad financiera de SENASA.</p> <p>Además, las justificaciones planteadas por SENASA, adolecen de un detalle de la estimación de los tiempos requeridos para la contratación del profesional indicado y la elaboración de los estudios técnicos y su posterior aprobación por parte de la Dirección General.</p> <p>En virtud de lo anterior, no se conceden las ampliaciones de plazos propuestas por SENASA; sin embargo, considerando la complejidad del proceso de contratación, se otorga la siguiente extensión del plazo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para dar cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo 4.6 se amplía el plazo al 31 de mayo de 2017. • En el caso de la disposición contenida en el párrafo 4.7 la fecha para su cumplimiento se establece al 31 de julio de 2017. • Para cumplir con la disposición contenida en el párrafo 4.4 se otorga un plazo al 29 de septiembre de 2017. 		

Nº. Párrafo		Observaciones a las disposición establecida en el párrafo 4.9		
Observaciones Administración	En lo que respecta a la disposición contenida en el párrafo 4.9, SENASA solicita una ampliación de plazo para la elaboración y oficialización de la normativa relacionada con las exoneraciones de pago de servicios y su posterior implementación, al 15 de febrero de 2017 y el 17 de abril de 2018, respectivamente.			
¿Se acoge?	Sí	No X	Parcial	
Argumentos CGR	No se acepta la solicitud de la ampliación de plazo, en razón de que no se aporta ninguna justificación que explique el motivo por el cual se requiere dicha prórroga, además de que el los plazo adicional de 14 meses solicitado por la Administración se consideran excesivo máxime la importancia que reviste para SENASA disponer con normativa que regule las denominadas exoneraciones, las cuales impactan directamente en la recaudación de los ingresos para la operación de la entidad.			

Nº. Párrafo		Observaciones a las disposición establecidas en el párrafo 4.10		
Observaciones Administración	Para la disposición contenida en el párrafo 4.10, SENASA solicita una ampliación de plazo para la valoración de las exoneraciones vigentes y la implementación de las recomendaciones del análisis, al 30 de junio de 2018 y 30 de agosto de 2017, respectivamente.			
¿Se acoge?	Sí	No X	Parcial	
Argumentos CGR	No se acepta la solicitud de la ampliación de plazo, en razón de que no se aporta ninguna justificación que explique el motivo por el cual se requiere dicha prórroga. Además, cabe destacar que los plazos solicitados por la entidad no tienen un orden cronológico lógico, puesto que se solicita un plazo mayor para la valoración de las exoneraciones vigentes que para la implementación de las recomendaciones producto de dicha evaluación.			

Nº Párrafo		Observaciones a las disposición establecida en el párrafo 4.11		
Observaciones Administración	Sobre la disposición contenida en el párrafo 4.11, SENASA solicita una ampliación de plazo para la elaboración y oficialización de la normativa que regule la gestión de cobro de los servicios y su posterior implementación, al 15 de marzo de 2017 y 17 de mayo de 2017, respectivamente.			
¿Se acoge?	Sí	No X	Parcial	
Argumentos CGR	No se acepta la solicitud de la ampliación de plazo, en razón de que no se aporta ninguna justificación que explique el motivo por el cual se requiere dicha prórroga.			

Nº. Párrafos		Observaciones a las disposición establecida en el párrafo 4.12		
Observaciones Administración	Para la disposición contenida en el párrafo 4.12, SENASA solicita una ampliación de plazo para el registro y actualización de los estados financieros al 15 de octubre de 2016.			
¿Se acoge?	Sí X	No	Parcial	
Argumentos CGR	Se acepta la solicitud de ampliación planteada por SENASA, por lo que la fecha de cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 4.12, sería el 15 de octubre de 2016.			

N°. Párrafos	Observaciones a las disposición establecida en el párrafo 4.13		
Observaciones Administración	Para el caso de la disposición contenida en el párrafo 4.13, SENASA solicita ampliar el plazo al 31 de agosto de 2018, debido a que según indica la Administración, para la definición de la normativa para el registro de los servicios facturados y brindados, es necesario de previo realizar una identificación de los servicios, proceso que forman parte de las actividades para dar cumplimiento a la disposición contenida en el párrafo 4.6 relacionada con la elaboración del estudio técnico de costos.		
¿Se acoge?	Sí	No X	Parcial
Argumentos CGR	No se acepta la solicitud de la ampliación por lo que se mantiene el plazo inicialmente establecido en el borrador del informe. Lo anterior, ya que SENASA conoce y tiene establecidos tanto los servicios que presta como las tarifas correspondientes, por lo que, de existir nuevos servicios que deba prestar serían la excepción y no la regla.		